JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 525
Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Yonay Manuel Jiménez Vega
Demandada: Galaad Keila Losada Martín

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que la cuota alimentaria aumenta anualmente conforme el IPC, deben corregirse los valores que se cobran en las pretensiones de la demanda, por cuanto para el 2015 la suma que regía era $466.470, para el 2016 $498.160, para el 2017 $533.063, para el 2018 $551.507, para el 2019 $584.598 y para el 2020 es $606.812.
2. Acredítese el envío por medio electrónico de copia de los anexos, de la demanda y del escrito de subsanación a la parte pasiva, conforme lo consagra la parte final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. Póngase en conocimiento esta providencia al Defensor de Familia asignado a este despacho judicial, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 094 DE HOY 24/11/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

Yrm